



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

CANCELA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LABORATORIOS DE CONTROL TÉCNICO DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, A LA SOCIEDAD DÍAZ SIU Y TORRES LIMITADA O GEOCONTROL LTDA., SEDE ARICA Y PARINACOTA. Nº121 DGPRT-DITEC (PMP).

SANTIAGO, 25 FEB. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 742

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 16 letra h), del D.L. Nº1305, del año 1975.
- b) El D.S. Nº10, (V. y U.), del año 2002; que Crea Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción y aprueba Reglamento del Registro.

CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución Exenta Nº4409 (V. y U.), de fecha 11 de julio del 2018, se inscribió en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción a la **"SOCIEDAD DÍAZ SIU Y TORRES LIMITADA" o "GEOCONTROL LTDA.", RUT. 77.304.630-1, ROL 15-107, Sede Arica**, regido por el D.S. Nº 10, (V. y U.), de 2002.
- b) Que por Resolución Exenta Nº1715 (V. y U.), de fecha 15 de abril del 2024, se actualizó la inscripción de la sociedad **"GEOCONTROL LTDA.", Sede Arica**, modificando los profesionales responsables de áreas, según lo indicado en dicho acto administrativo.
- c) Que el INN mediante presentación Nº4740-0050-25 de fecha 10 de noviembre del 2025, comunicó cancelación de la acreditación al laboratorio **"GEOCONTROL LTDA.", Sede Arica**.
- d) Es pertinente señalar lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. Nº 10, (V. y U.), de 2002, que en síntesis indica: *"Las modificaciones que experimenten las sociedades, las universidades, las fundaciones y corporaciones y, en general, las personas jurídicas inscritas en el Registro, como también los cambios de los profesionales responsables de la o las áreas y de la o las especialidades dentro de las mismas, deberán comunicarse por escrito a la DITEC, dentro del plazo de 30 días desde su ocurrencia, adjuntando a la respectiva comunicación los antecedentes correspondientes"*.
- e) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, del D.S. Nº10, (V. y U.), de 2002, que regula el registro, es necesario que los laboratorios cuenten con acreditación ante el organismo acreditador.
- f) Que en virtud de lo expuesto, lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del D.S. Nº 10, (V. Y U.) de 2002, y en atención al tiempo transcurrido sin que el laboratorio **"GEOCONTROL LTDA.", Sede Arica**, haya informado a la fecha la situación de su acreditación ante el Registro, se procede a dictar la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. Cencélese la inscripción en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción, a la **"SOCIEDAD DÍAZ SIU Y TORRES LIMITADA" o "GEOCONTROL LTDA.", RUT. 77.304.630-1, ROL 15-107**, Sede Arica, domiciliado en Avenida Alejandro Azolas Nº 3331, comuna Arica, de la Región de Arica y Parinacota.
2. En virtud de lo resuelto precedentemente, el Laboratorio singularizado deja de tener la calidad de laboratorio oficial, no pudiendo por tanto emitir certificados de ensayo de ese carácter.
3. Déjese constancia, que el cumplimiento de la siguiente Resolución no irroga gasto al presupuesto vigente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARCELO SOTO ZENTENO
JEFE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

PMP/VMR

DISTRIBUCIÓN:

- LABORATORIO GEOCONTROL LTDA. AVENIDA ALEJANDRO AZOLAS NRO. 3311 COMUNA DE ARICA. REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
- GEOCONTROL@GEOCONTROL.CL
- REGISTRO OFICIAL DE LABORATORIOS DGPRT DITEC
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI TODAS LA REGIONES

Ley de Transparencia Art 7.G